

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

El suscrito, Ciudadano Eliseo Fernández Montufar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72,73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de **la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados como representantes populares estamos obligados a velar para otorgar certeza jurídica al patrimonio de los campechanos.

En ese sentido, es nuestro deber revisar el marco jurídico del Estado en la búsqueda de mayor accesibilidad y proporcionalidad respecto a los impuestos que se señala en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Desde luego, entre esas mismas responsabilidades se encuentra cuidar que los municipios del Estado cuenten con los recursos financieros necesarios para ir resolviendo las necesidades de la gente, pero sin afectar de manera considerable a los particulares.

La presente iniciativa pretende reformar algunos aspectos del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles. Un impuesto que todos los Estados del país cobran.

Sin embargo, de un estudio comparativo del porcentaje del cobro de este impuesto vemos que los estados de Coahuila, Colima y Campeche, son de los más altos; es decir, en nuestro Estado y aquellas entidades, se cobra actualmente el 3% cuando en más de veinte de estados se cobra el 2% o menos; Guanajuato por ejemplo cobra el 0.5% del Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles. Chiapas y Veracruz el 1% y nuestros vecinos estados de Yucatán y Quintana Roo el 2%.

Por lo que en concreto, con esta iniciativa a efecto de garantizar el patrimonio de las familias campechanas y buscar una mayor recaudación para los municipios, proponemos que el pago del Impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles sea del 2% como anteriormente se cobraba en el Estado.

También siempre en el mismo sentido de apoyo a las familias de Campeche propongo cambios en relación a las exención de esta impuesto, es decir, que éste no se pague cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles, por herencia o legado o donación, entre consortes y/o ascendientes y descendientes en línea directa o viceversa, previa comprobación del parentesco respectivo ante la Tesorería Municipal u oficina correspondiente.

Todo lo anterior en concordancia con la estrategia para el desarrollo del Estado de Campeche, establecida por el Gobierno actual, en el que destacan cinco ejes esenciales: Igualdad de Oportunidades, Atracción de Inversiones, Aprovechamiento de las Riquezas, Sociedad Fuerte y Protegida, y Campeche Eficiente y Moderno, y en consecuencia Calidad de Vida, Economía y Certeza Jurídica para las Personas de todos los municipios del Estado de Campeche; todos ellos soportados por el eje transversal de Buen Gobierno, que tiene como objetivo trabajar en favor de los sectores de la población. Si se quiere encabezar un Gobierno con rostro humano y sentido social, resulta ineludible abordar el tema contribuciones y las adecuaciones necesarias al marco jurídico para su captación. Éste Congreso Estatal debe hacer la parte que le corresponde a través de reformas como las que propongo el día de hoy.

Así, en congruencia con los principios rectores de austeridad y racionalidad resalto nuevamente que la presente propuesta, no considera la creación de

nuevas cargas impositivas, ni extraordinarias o incrementos a las tasas vigentes, si no por el contrario, son reformas que impulsarán e incentivarán la inversión local o foránea en materia inmobiliaria, y a su vez los habitantes tengan ofertas de vivienda más dignas y económicas, y en materia de patrimonio familiar, reducir los costos para regularizar sus propiedades por circunstancias de las que nadie está ajeno y que es la sucesión del mismo o en prevención de lo anterior, la donación en vida del patrimonio a sus familiares, para no dejarles cargas una vez que suceda lo inevitable.

Lo anterior sin menoscabar las finanzas de los ayuntamientos del Estado, ya que al realizar dichas operaciones, que de momento se encuentran deprimidas o detenidas por las cargas impositivas y economías (local, nacional y global) actuales, se cubren otros derechos que se están dejando de percibir por dicha situación, incluso el impuesto predial, que de no estar al día no se puede realizar ninguna operación inmobiliaria.

De manera excepcional se han previsto adecuaciones a diversos conceptos de la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Campeche, con la única finalidad de disminuir el pago de contribuciones que por sus características y condición representan un beneficio en términos reales para el contribuyente, incluso en concordancia con la legislación federal y de diversas entidades federativas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos invocados en el primer párrafo de esta iniciativa, presento ante esta Honorable Asamblea el presente *Proyecto de Decreto para reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche*, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción XV del artículo 56; se reforma el artículo 58 y se adiciona la fracción IV al artículo 61, todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 56.

XIV. Se deroga

ARTÍCULO 58. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

ARTÍCULO 61. No se pagará este impuesto en las adquisiciones de inmuebles que hagan:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles, por herencia o legado o donación, entre consortes y/o ascendientes y descendientes en línea directa o viceversa, previa comprobación del parentesco respectivo ante la Tesorería Municipal u oficina correspondiente.

.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 27 días del mes de Octubre del año 2015

ATENTAMENTE

Eliseo Fernández Montufar

Diputado

C.C.P.- Archivo.